

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA EMILIA TABORDA HENAO
DEMANDADO	EDGAR ALEJANDRO RUBIANO DUQUE Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00364-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	283

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; en donde se agotará así mismo el objeto de la audiencia reglada en el canon 373 ibídem, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal vigente; en concordancia del artículo 443 de la misma normativa.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación se señala como fecha para la audiencia única, en armonía con las disposiciones contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize a través del link que previamente se enviará.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios

de parte, fijación del litigio y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

II.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II. 1.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1.1. Acta de audiencia oral de fecha 07 de julio de 2021 contentivo del acuerdo conciliatorio celebrado entre MARÍA EMILIA TABORDA HENAO Y EDGAR ALEJANDRO RUBIANO DUQUE Y LINA MARCELA LÓPEZ NARANJO, emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

1.1.2. Cuatro recibos de pago acerca de los abonos realizados por los demandados de fechas del 29 de octubre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 18 de enero de 2022, del 25 de febrero de 2022.

II.2.2 MEDIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo necesario, conducente y útil se cita a **EDGAR ALEJANDRO RUBIANO DUQUE Y LINA MARCELA LÓPEZ NARANJO** en su calidad de demandados, o quien haga sus veces, para que comparezca a rendir interrogatorio que le formulará la contraparte el día **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize a través del link que previamente se enviará.**

II.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

II. 2.1. MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

Se tendrán como tales los siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1.1. Cuatro recibos de pago acerca de los abonos realizados por los demandados de fechas del 29 de octubre de 2021, 11 de noviembre de 2021, 18 de enero de 2022, del 25 de febrero de 2022.

II.2.2 MEDIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo necesario, conducente y útil se cita a **MARÍA EMILIA TABORDA HENAO** en su calidad demandante para que comparezca a rendir interrogatorio que le formulará la contraparte el día **quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize a través del link que previamente se enviará.**

III. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

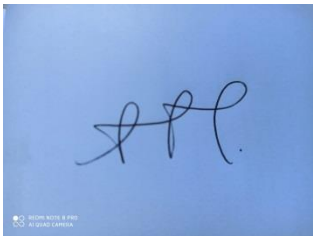
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez así se autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 017 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 09 de febrero de 2023